



AUTO No. 2457

20090672

OK Mary

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. DM-08-01-0917

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 0156 del 06 de Marzo de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, le formuló pliego de cargos al propietario y/o representante legal de la Ladrillera Cegres por la inobservancia de los artículos 72, 73, 75, 97 y 110 del Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997 de Minambiente, el artículo 9 de la Resolución 898 de 1995 de Minsalud, modificada por la Resolución 623 de 1998 y el Requerimiento 25240 del 27 de Septiembre de 1999, notificado personalmente el día 10 de Abril de 2000, al señor Leorigildo Zambrano.

Que mediante Resolución No. 2783 del 11 de Diciembre de 2000, se declaró responsable a Cegres Ltda., en cabeza de su representante Legal o quien haga sus veces, localizado en el Camino de los Balcanes N° 4-10 Sur actual Carrera 5 Este N° 6 B-82 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, por los cargos formulados en el Auto No. 0156 del 06 de Marzo de 2000, y se impuso como sanción principal el cierre durante el término que conlleve la corrección de las irregularidades, término que inició el día hábil siguiente a la ejecutoria de este acto administrativo y como sanción accesoria una multa de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2000.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente a la señora LILIA JANEHT AREVALO, el día 28 de Diciembre de 2000, con ejecutoria el día 09 de Enero de 2001.

Que bajo radicado N° 2001ER7008 del 27 de Febrero de 2001, el señor VICTOR MANUEL AREVALO PRIETO, en su calidad de Representante Legal de la Ladrillera Cegres Ltda., presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución sancionatoria.

Que mediante Resolución N° 696 del 23 de mayo de 2001, se rechazó por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el señor Víctor Manuel Arévalo Prieto, en su



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Handwritten signature or mark.



P 2457

condición de Representante Legal de la Ladrillera Cegres Ltda., en contra de la Resolución N° 2783 del 11 de Diciembre de 2000, y se revoca el Artículo Tercero de la misma, donde se impuso como sanción accesoria una multa de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades y por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado LADRILLERA CEGRES, ubicada en la Carrera 5 Este N° 6 B-82 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, se emitió Informe Técnico N° 2011IE61605 del 30 e Mayo de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

CONCEPTO TÉCNICO

La industria CEGRES LTDA, en la actualidad no realiza actividades en el predio de la Carrera 5 Este N° 6 B-82 Sur, por lo anterior se deja sin efectos todos los antecedentes administrativos citados en el presente informe técnico... (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante Resolución No. 2783 del 11 de Diciembre de 2000, se declaró responsable a Cegres Ltda., y se impuso como sanción accesoria una multa de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2000, que posteriormente mediante Resolución N° 696 del 23 de mayo de 2001, se dejó sin efecto la sanción de carácter pecuniario, por resultar más gravosa para el infractor que la sanción principal de cierre de la Ladrillera Cegres durante el término que conllevara la corrección de las irregularidades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, además del hecho que el establecimiento denominado LADRILLERA CEGRES, ubicado en la Carrera 5 Este N° 6 B-82 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, dejó de operar definitivamente en este predio, toda vez que de la lectura y registro fotográfico del Informe Técnico con radicado 2011IE61605 del 05 de Mayo de 2011, se evidencia la construcción de un edificio en el predio. Por lo tanto es procedente el archivo el expediente No. DM-08-01-0917.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





2457

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la actividad de fabricación de bloques y ladrillos que realizó la sociedad LADRILLERA CEGRES LTDA, siendo objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"expedir los actos administrativos de archivo, caducidad,*



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





2457

perdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. DM-08-01-0917 en materia de Emisiones Atmosféricas de la Sociedad denominada LADRILLERA CEGRES LTDA., ubicada en la Carrera 5 Este N° 6 B-82 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **17 JUN 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
Proyectó: Sandra Milena Arenas Pardo - Abogado CPS No. 631 de 2011.
Vo.Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Exp: DM-08-01-0917 LADRILLERA CEGRES.



BOG AOCIOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

